

**VILLA DE LOS REALEJOS****Negociado/Sección: Tesorería-Gestión Tributaria****ANUNCIO**

2069

1127883

Adoptado por este Ayuntamiento en sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de marzo de 2026 a modificación del acuerdo provisional adoptado por el ayuntamiento pleno en sesión de 26 de febrero de 2026, en lo relativo a la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la:

**TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL TEATRO CINE REALEJOS.**

Tal y como se transcribe más adelante, y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma en el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuado mediante anuncios fijados en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia número 29, de fecha 9 de marzo de 2026 y número 41, de fecha 6 de abril de 2026, queda definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de la citada Ley, a continuación, se inserta el texto íntegro de la ordenanza correspondiente, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales.

Contra dicho acuerdo y ordenanza podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 de la referida Ley, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

**ACUERDO MUNICIPAL****“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL TEATRO CINE REALEJOS****Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios y la utilización de las instalaciones del Teatro Cine Realejos que se registrará por la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza constituye norma reglamentaria de carácter tributario y se aplicará en todo el término municipal, de acuerdo con los principios de territorialidad y, en su caso, residencia efectiva.

**Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización temporal, privativa o con aprovechamiento especial, de las instalaciones municipales del Teatro Cine Realejos, así como la prestación de los servicios necesarios y asociados a dicha utilización, cuando la autorización o concesión se otorgue a favor de personas físicas o jurídicas distintas del Ayuntamiento.

La utilización comprenderá, según lo autorizado, el uso de la sala y espacios auxiliares, el escenario, camerinos y otras dependencias, así como los servicios de apoyo técnico de sala y los consumos ordinarios imprescindibles para el desarrollo de la actividad.

### Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias de la autorización o concesión para la utilización de las instalaciones reguladas en esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente quienes, en su caso, soliciten la utilización en nombre de terceros y resulten beneficiarios de la autorización.

### Artículo 4. Responsables

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias, según proceda, las personas o entidades previstas en los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### Artículo 5. No sujeción y exenciones

No estarán sujetas a esta tasa las utilizaciones realizadas directamente por el Ayuntamiento de Los Realejos, sus organismos autónomos y entidades dependientes, para actividades de su propia programación o servicio público, por no existir un sujeto pasivo distinto de la propia Administración titular.

Fuera de lo anterior, sólo serán aplicables las exenciones que resulten procedentes conforme a la normativa estatal de haciendas locales.

### Artículo 6. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las tarifas por hora o fracción de utilización efectiva autorizada (incluidos ensayos, montaje y desmontaje), según el tipo de actividad y, en su caso, conforme a lo previsto en los apartados siguientes.

2. Tarifas generales.

| Instalación          | Con venta de entradas o ánimo de lucro | Sin venta de entradas |
|----------------------|--|-----------------------|
| Teatro Cine Realejos | 240,00 euros/hora                      | 120,00 euros/hora     |

A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá que existe venta de entradas cuando la actividad autorizada implique cobro por acceso al público, con independencia de la denominación que adopte (entrada, donativo obligatorio, invitación de pago, etc.).

La tarifa sin venta de entradas se aplicará cuando el acceso sea gratuito para el público. Este criterio se adopta como indicador objetivo de capacidad económica, conforme a la normativa de haciendas locales.

3. Tarifa especial de interés público municipal sin taquilla (0,00 Euros).

| Concepto  | Tarifa          |
|---|-----------------|
| Utilización del Teatro Cine Realejos por entidades sin ánimo de lucro o declaradas de utilidad pública, en los términos del apartado 4. | 0,00 euros/hora |

**4. Requisitos.** La tarifa especial del apartado anterior únicamente será aplicable cuando concurren simultáneamente las circunstancias siguientes:

1. Que la entidad solicitante esté declarada de utilidad pública por cualquier Administración o, alternativamente, sea una entidad sin ánimo de lucro inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Los Realejos.
2. Que la declaración de utilidad pública o la inscripción registral se hubiera producido con anterioridad a la fecha de utilización pretendida.
3. Que el objeto social y la actividad concreta para la que se solicita el Teatro tengan carácter complementario de las competencias municipales y presenten un interés municipal apreciable por su contribución al bienestar general, a la cohesión social o al fomento de la cultura, la educación, el deporte, la salud u otros fines de interés general.
4. Que las actividades no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abiertas a cualquier posible beneficiario o destinatario, y que no exista beneficio particular en la utilización de la instalación.
5. Que la entidad solicitante y, en general, el sujeto pasivo autorizado para el uso del Teatro Cine Realejos no cobre, directa ni indirectamente, importe alguno por entrada, taquilla, donativo obligatorio o cualquier modalidad equivalente de pago por acceso, debiendo ser el acceso gratuito para el público. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Los Realejos, cuando actúe como organizador o coorganizador del evento, pueda establecer y exigir, en su caso, los precios públicos que procedan conforme a la normativa aplicable.
6. Que la entidad no perciba contraprestación por la cesión a terceros de la autorización de uso ni subarriende, ceda o transmita, total o parcialmente, el derecho de utilización.

A título enunciativo, podrán considerarse incluidas las actividades de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo o sanitario, así como las orientadas a la promoción de valores constitucionales y de los derechos humanos, asistencia social, cooperación al desarrollo, defensa del medio ambiente, defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, promoción de la sostenibilidad, fomento de la economía social o de la investigación, y atención a personas en riesgo de exclusión, siempre que se cumplan los requisitos anteriores.

**5. Procedimiento de aplicación.** La aplicación de la tarifa especial requerirá solicitud expresa y resolución municipal favorable, debiendo aportarse, al menos, la documentación siguiente:

- Acreditación de la declaración de utilidad pública o, en su caso, certificación de inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Los Realejos, en ambos casos con fecha anterior a la utilización pretendida.
- Acreditación de la representación de quien suscribe la solicitud.
- Memoria descriptiva de la actividad, con indicación de destinatarios, condiciones de acceso, gratuidad, inexistencia de taquilla, calendario y horarios (incluidos ensayos, montaje y desmontaje), así como cualquier elemento que permita valorar el interés municipal de la actividad.
- Declaración responsable suscrita por la persona representante legal en la que conste que concurren los requisitos del apartado 4 y que el acceso será gratuito, sin taquilla ni modalidades equivalentes de cobro, y que no existe beneficio particular.

La Administración municipal podrá requerir documentación adicional para la comprobación del cumplimiento de los requisitos. El incumplimiento sobrevenido o la constatación de falsedad o inexactitud esencial determinará la pérdida del derecho a la tarifa especial y la exigencia de la tasa conforme a la tarifa general que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

#### **Artículo 7. Devengo**

La tasa se devenga cuando se conceda la autorización o concesión de utilización de la instalación. No obstante, si la utilización se iniciara sin autorización, la tasa se entenderá devengada desde el inicio efectivo del uso.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización finalmente no tenga lugar, procederá la devolución del importe satisfecho, en los términos del artículo 10 de esta Ordenanza.

#### **Artículo 8. Normas de gestión, solicitud y autorización**

La utilización de las instalaciones deberá solicitarse por escrito mediante la cumplimentación del modelo que figura como ANEXO I del reglamento regulador del uso del Teatro Cine Realejos así como de otras de titularidad municipal destinadas a la realización de espectáculos artísticos, con la antelación que se indique en las normas internas de programación, ante el servicio municipal competente, indicando al menos: entidad solicitante, responsable y datos de contacto, tipo de actividad, calendario y horario (incluyendo ensayos, montaje y desmontaje), previsión de aforo, y necesidades técnicas esenciales.

La autorización determinará el alcance del uso permitido, los espacios concretos, los horarios y las condiciones técnicas y de seguridad aplicables.

La presentación de la solicitud podrá supeditarse a la aportación de la documentación que resulte exigible según la naturaleza del acto (seguros, planes de autoprotección, licencias o comunicaciones previas necesarias, etc.).

Cuando se solicite la aplicación de la tarifa especial prevista en el artículo 6.3, la solicitud deberá incluir expresamente dicha petición y acompañarse de la documentación indicada en el artículo 6.5, sin perjuicio de lo que establezca el reglamento de uso y de la facultad municipal de requerir información adicional.

#### **Artículo 9. Pago, autoliquidación y depósito previo**

El pago de la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en el momento de solicitar la autorización. El importe ingresado tendrá, en su caso, el carácter de depósito previo.

El Ayuntamiento podrá establecer un sistema de pago fraccionado en dos plazos: 50% en el momento de la solicitud y el 50% restante, como mínimo, con 7 días naturales de antelación a la fecha de inicio de la utilización. En todo caso, el importe total deberá estar abonado antes del acceso a las instalaciones.

Si, tras la utilización, se comprobara una duración efectiva distinta a la declarada o autorizada, se practicará liquidación complementaria o, en su caso, devolución, por la diferencia.

En los supuestos en que resulte aplicable la tarifa especial de 0,00 Euros, se mantendrá la obligación formal de presentación de la autoliquidación por el importe resultante, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan.

**Artículo 10. Devoluciones y anulaciones**

Cuando la utilización no llegue a realizarse por causa no imputable al sujeto pasivo, procederá la devolución íntegra de lo satisfecho.

Si el sujeto pasivo desistiera voluntariamente, tendrá derecho a la devolución del 80% de la tasa siempre que comunique la anulación por escrito con una antelación mínima de 7 días naturales. Fuera de dicho plazo, no procederá devolución, salvo causa justificada apreciada por el órgano competente.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento a exigir, en su caso, los daños y perjuicios acreditados.

**Artículo 11. Garantía por daños**

Con independencia de la tasa, el Ayuntamiento podrá exigir una garantía o fianza para responder de los posibles daños o deterioros que pudieran ocasionarse a las instalaciones o al equipamiento, o para asegurar la correcta retirada de materiales.

La garantía se fijará en la autorización atendiendo a la naturaleza del evento y a los riesgos previsibles, y será devuelta una vez comprobado el correcto estado de las instalaciones, sin perjuicio de la compensación de los daños acreditados.

**Artículo 12. Derecho preferente del Ayuntamiento**

Cuando el Ayuntamiento necesite disponer de la instalación por razones de interés público o por necesidades de programación municipal, podrá modificar o revocar la autorización concedida, con devolución del importe satisfecho correspondiente al período no disfrutado, salvo que se acuerde fecha alternativa de común acuerdo.

En la medida de lo posible, la comunicación se efectuará con una antelación mínima de 7 días naturales.

**Artículo 13. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y normativa de desarrollo.

**Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Los Realejos, a veintidós de mayo de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Adolfo González Pérez-Siverio.- LA SECRETARIA, María José González Hernández, documento firmado electrónicamente.